

Expediente 202000242-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

A despacho se encuentra proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurado a través de apoderado judicial por JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, con relación a su hermano MILTON MAURICIO MARIN BUITRAGO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Precisar qué acto o actos jurídicos, el titular de derechos no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera apoyo, al igual que el plazo de estos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino contemplado en la Ley 1996 de 2019.
2. En este orden, debe ser clara la exposición de necesidad de apoyos asistenciales y/o formales, porque cualquier trámite público o privado no requiere representación. (artículo 53 ibídem)

Así las cosas no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurado a través de apoderado judicial por JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, con relación a su hermano MILTON MAURICIO MARIN BUITRAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

l.a.r.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c899fe01e98ca302d7d7c96a704a008cdd4b0790391a971fef15d0c1af7f842b

Documento generado en 18/11/2020 02:46:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>